

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 07/07/2017
Unidad Administrativa: Delegación Tabasco
Reservada: 1 a 8
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclassificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 017/2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose a los CC. Inspectores Ana Maria Alvarez Almeida, Angel Alberto Dominguez Ramirez, Armando Gómez Ligonio, Cesar A. Arrijo Hernández y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en la [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales del resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No.27/SRN/ZOFEMAT/0017/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta No. 27/SRN/ZOFEMAT/0017/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0017/2017 de fecha 10 de Abril del año en curso, a nombre de la C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE,

[REDACTED] se constituyeron en el zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada; por lo cual los atiende el C. [REDACTED] en carácter de permisionario; con quien se identifican y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, proceden a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0017/17, observando lo siguiente:

Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la ocupación y construcción de palapas realizadas con material de la región madera de coco y palma de colocación de un toldo y venta de alimentos y bebidas, con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde su ubican las palapas con un margen de error +- 4 metros.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

ID	X	Y
1	475,918.00	2038,877.00
2	475,939.00	2038,875.00
3	475,917.74	2038,856.40
4	475,938.76	2038,855.76
5	475,918.00	2038,877.00

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 419.39m² de zona federal marítimo terrestre. La zona federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias al lado NORTE con el golfo de México, al SUR con el predio del C. [REDACTED], al lado ESTE entrada al balneario, y al lado OESTE con balneario el caracol. Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación: Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe y entrega copia del permiso transitorio [REDACTED] que otorga la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor del C. [REDACTED]. Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; el visitado solo exhibe el pago de para uso y aprovechamiento y explotación de la ZFMT, la superficie per misionada u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: **es 419.39 m²**, las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: **con material de la región madera de coco y palma de colocacion de un toldo y venta de alimentos y bebidas**, el estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: **Bueno**, existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre **Si** donde es el acceso es: **acceso público a la playa**, existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: **Aseada**, se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal: **No**, En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: **Buena**; POR LO QUE SE PROCEDE A REVISAR EL PERMISO TRANSITORIO [REDACTED] RESUELVE: Primero: **se autoriza a la C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 419.39 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en la [REDACTED] en las coordenadas:**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	20	475,918.00	2038,877.00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

2-3	21	475,939.00	2038,875.00
3-4	20	475,917.74	2038,856.40
4-1	21	475,938.76	2038,855.76
1	0	475,918.00	2038,877.00
SUPERFICIE: 419.39 m2			

En lo que se refiere a este punto las palpas se encuentran dentro de la zona concesionada. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. **En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.** TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región como son madera de coco y plama de coco y colocación de un toldo y venta de alimentos y bebidas, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 419.39 m2 de Zona Federal Marítimo terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. **En lo que se refiere a este punto se observan que las palapas están cosntruidas con material de la región como son de coco y guano, dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada.** CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 01 de marzo de 2017 al 01 de junio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuantra vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio [REDACTED].** QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". **En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada.** SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.** SEPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.** OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. **El visitado SI EXIBE EL PAGO DE DERECHO.** II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. **Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado.** III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. **Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral.** IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. **En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito.** V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. **Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región.** VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. **Se observan en buenas condiciones de higiene.** VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. **Al momento de la presente visita no se observan descargar residuales al mar o dentro del área permitida.** VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. **Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa.** X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. **Al momento de la presente visita no se observa delimitar la zona permitida.** XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sefra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas. **Se le hace de conocimiento al visitado.** XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. **Se le hace de conocimiento al visitado.** XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. **El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.** XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. XV.- No se observó generación de residuos al momento de la visita. XVI.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. **Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada.** XVII.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. **Si cuenta con el permiso.** XVIII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. **El visitado tiene pleno conocimiento de sus obligaciones.** XIX.- Desocupar la superficie que se otorga al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

termino de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservacion, limpieza y libre de cualquier instalacion, haciendolo del conocimiento de la Secretaria, salvo en caso de prorroga. **Se le hace de conocimiento al visitado.** XX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferacion de fauna nociva en la superficie permitida. **Se le hace de conocimiento al visitado.** XXI.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberan realizarse con productos biodegradables. **Se le hace de conocimiento al visitado.** NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demas relativas de los distintos ordenamientos, sera casual de renovacion, de conformidad con lo establecido en los Articulos 44 fraccion VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. **Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.** DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demas previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podra ser impugnada, mediante el recurso de revision, dentro de los (15) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion ante esta Delegacion Federal, quien en su caso, acordara su administracion y el otorgamiento o denegacion de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los articulos 81,82,83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demas relativo de la LFPA. **Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.**

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, al C. [REDACTED], presentó el permiso transitorio [REDACTED] Expediente: [REDACTED] oficio No. [REDACTED], para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 419.39 m2 de zona federal marítimo terrestre, en la playa [REDACTED], otorgado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, a nombre del C. [REDACTED] por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos ya que dio cumplimiento del permiso transitorio. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0017/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0017-17/68

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], en playa los [REDACTED] localizada en la ranhería [REDACTED] cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

L. JAROL MCRO